



# Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - SALTA (R.A.)

SALTA, 4 de Agosto de 1977.-

347-77

Expte. n° 1.494/74

VISTO:

El segundo párrafo del artículo 24 de la resolución n° 282 - 77 que se refiere a los alumnos a examinarse en condición de libre; teniendo en cuenta la necesidad de dictar normas complementarias que regulen los derechos y deberes de los alumnos a examinarse en tal condición; atento a lo aconsejado en reunión del Consejo Asesor Académico del día 29 de Julio del corriente año y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 3° de la Ley n° 21.276,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 33 de la resolución n° 282 - 77 el examen en condición de alumnos libres se registrará por / las siguientes normas:

- a) El alumno deberá haber registrado en alguna oportunidad la inscripción / en la asignatura en cuestión;
- b) No podrá rendir en condición de libre el alumno que haya sido reprobado en la asignatura;
- c) El alumno que haya sido aplazado como libre en tres oportunidades no podrá examinarse nuevamente en la asignatura en tal condición;
- d) El alumno que hubiera registrado inscripción en una asignatura como libre y no se presentare no podrá rendir nuevamente la asignatura en tal / condición;
- e) Exceptúase de lo establecido en los incisos b) y c), cuando se tratare / de cualquiera de las dos últimas asignaturas que le faltaren aprobar para recibirse.

ARTICULO 2°.- Los titulares de Unidades Académicas con jurisdicción sobre / la carrera podrán autorizar a un alumno a rendir en condición de libre, en carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo anterior, cuando hubieren razones que así lo aconsejaran. En todos los casos esta autorización de / berá hacerse mediante resolución expresa y comunicar a la Dirección de Alu / mos con una anticipación mínima de 6 (seis) días hábiles a la fecha progra / mada para el examen de la asignatura en cuestión.

ARTICULO 3°.- Las Unidades Académicas procederán a indicar con anterioridad a la constitución, las asignaturas de las carreras bajo su jurisdicción que no pueden ser rendidas en condición de libre, en un todo de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la resolución n° 282 - 77 como asimismo re / glamentar las demás exigencias que el mencionado artículo especifica median / te expresa resolución, la que deberá ser comunicada a Dirección de Alumnos / y remitirse copia a Secretaría Académica.

ARTICULO 4°.- Dirección de Alumnos no aceptará inscripciones de alumnos en

U. N. Sa.
S. AC.
<i>[Firma]</i>

...///



# Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - SALTA (R.A.)

..// = 2 =

347-77

Expte. n° 1.494/74

condición de libre cuando la Unidad Académica correspondiente no haya cumplimentado lo establecido en el artículo anterior, debiendo comunicar tal / circunstancia a este Rectorado, a través de Dirección General Académica.

ARTICULO 5°.- Dejar establecido que lo dispuesto en el artículo 38 de la resolución n° 282 - 77, no inhabilita al alumno a rendir la asignatura en condición de libre.

ARTICULO 6°.- Hágase saber y siga a Dirección General Académica para su toma de razón y demás efectos.

U. N. Sa.
S. AC.
<i>Emk</i>

*Gustavo E. Wierna*  
S. P. N. GUSTAVO E. WIERNA  
SECRETARIO ACADEMICO

*Hugo Roberto Barra*  
C. P. N. HUGO ROBERTO BARRA  
RECTOR